

Constitucional de Cundinamarca.

Trimestre 14. [BOGOTÁ, DOMINGO 1.º DE MARZO DE 1835.] Núm. 180.º

Este papel sale los domingos. - Se suscribe a él en la tienda del Sr. José Antonio Velez i en la imprenta del Sr. Lora. La suscripcion anual vale ocho pesos: cuatro la del semestre; i dos la del trimestre. En la tienda del mismo Sr. Velez, calle 1.ª del comercio n.º 1.º se venden los números sueltos i real i medio cada uno.

PARTICULAR.

NOMBRAMIENTOS DE LA GOBERNACION.

Habiendo renunciado el destino de jefe político de Zipaquirá el Sr. Santiago Mateus, apoyado en documentos irreprochables, la gobernacion tuvo por conveniente nombrar para sucederle al Sr. Dr. Agustin Vega uno de los propuestos por el concejo municipal del referido canton.

Tambien nombró la gobernacion al Sr. Pablo Afanador para desempeñar interinamente la jefatura política de Tocaimá hasta que se reponga de sus males el Sr. Felix José Lejano que la desempeñaba en propiedad.

Habiendo llamado el supremo gobierno al servicio activo al Sr. Cruz Arenas que desempeñaba la jefatura política de Caqueza, la gobernacion ha nombrado al Sr. Francisco Romero uno de los propuestos por el concejo municipal para sucederle.

Habiendo renunciado el Sr. Juan B. Bernaza el empleo de mayordomo del hospital de San Juan de Dios, fué nombrado el Sr. Felix Sifuentes para sucederle interinamente hasta la proxima reunion del concejo municipal.

CIRCULAR.

Republica de la Nueva Granada. Secretaria de Estado del despacho de hacienda. Bogotá 6 de febrero de 1835.

Al Sr. gobernador de esta provincia.

El 21 del pasado dispuso el gobierno que en casa de moneda de Bogotá pesara i ensayara dos monedas remitidas por conducto de la secretaria del interior de las recientemente fundadas en Quito; una de las cuales era un cu-

oro i plata de que se ha hecho referencia, emitidas de orden i bajo la garantia de la Nueva Granada, i no teniendo la lei de la ordenanza española, no se admitiran en las oficinas de recaudacion.

Supuesto que en dichas monedas de oro i plata no se ha pretendido falsificar el signo i tipo de las de la Nueva Granada, no se procederá contra aquellas como moneda falsa; pero no será obligada ninguna persona a recibir las por su valor nominal; aunque no debe prohibirse su circulacion.

Comunicado a US. para su intelijencia, publicacion i cumplimiento.

Dios guarde a US.

Francisco Soto.

CIRCULAR DE LA GOBERNACION

Republica de la Nueva Granada. Gobierno de la provincia. Bogotá 25 de febrero de 1835.

Al Sr. jefe político de

Por la secretaria del interior se han remitido a mi despacho ciento seis paquetes de colecciones de cuadros de lectura, con el objeto de que, junto con igual número de ejemplares del manual de enseñanza mutua que antes se habian pasado a la gobernacion, se distribuyan entre las parroquias de la provincia, para auxiliar en el establecimiento de escuelas a las que no las tengan, i para mejorar i perfeccionar las existentes. Teniendo, pues, ese canton, parroquias remito, hoy a U. otros tantos paquetes de dichas colecciones con sus respectivos manuales, para que oportunamente cuide U. de su repartimiento. Cuando se pongan a mi disposicion las pizarras i lapices destinados para dotar las escuelas, enviare a U. las que correspondan para el mismo fin.

Das cosas requieren hoy una particular atencion, para que se llenen los deseos del gobierno i las esperanzas de los patriotas; i la recaudacion i exacta inversion de los fondos que la lei ha destinado para sostenimiento de las escuelas; i 2.ª la construccion de salones espaciosos i a proposito para que pueda plantarse el sistema de enseñanza mutua.

El artículo 196 de la lei de 19 de mayo del año último, ha destinado las rentas comunales, entre otros objetos, para el establecimiento

de los jóvenes, i con ellos repararan el tiempo que hayan perdido.

En ejecucion de la orden del gobierno que se me comunicó en 11 del corriente, alfeitaré firme dichos útiles, la gobernacion debe dar un reglamento claro i conciso para uniformar i regularizar el procedimiento de las escuelas tanto en lo relativo a la enseñanza como en lo concerniente a su policia. Pero antes de todo, yo he considerado que debe comenzarse por arreglar su parte material i asegurar los fondos para su sostenimiento. Ademas, habiéndose aprobado ya por la cámara de representantes el código de instruccion pública formado por el Consejo de Estado, i siendo casi seguro que en las sesiones del presente año obtendrá la aprobacion del senado, i la sancion del ejecutivo, parece oportuno aguardar a que se publique dicho código, en el que está dispuesto i previsto cuanto puede conducir a uniformar i perfeccionar la educacion primaria, sin anticipar un reglamento que dentro de pocos dias quedaria sin efecto, dándose lugar a novedades i variaciones que si son perjudiciales i azarosas en todos los ramos de la administracion, deben serlo mucho, mas cuando se trata de la grande obra de instruir la juventud i inspirar en sus corazones las maximas de la religion i de la moral.

Jose M. Manilla.

CONCEJOS MUNICIPALES.

El jefe político de Guaduas ha remitido a la gobernacion, con oficio de 9 de febrero, una copia de la esposicion que presentó al concejo municipal del referido canton, en cumplimiento del artículo 57 de la lei de 19 de mayo último. Esta esposicion por su claridad i sencillez es digna de que la insertemos íntegra en las columnas de este periódico, a fin de que pueda servir acaso de modelo.

Republica de la Nueva Granada. Jefatura política del canton.

Honorables concejeros municipales.

Despues de felicitaros, viéndolos reunidos en vuestras segundas sesiones ordinarias, heanddo el deber que la lei os impone, como tambien con el mio manifestando el estado del canton en sus diferentes ramos.

1 Mar. 1835
... el gobierno conserva su
... Largo que Sarda pagó sus
... en cumplimiento de la lei,
... su atencion hacia Ser-
... el mismo presidente de la re-
... a varias personas re-
... entre ellas
... Sans Santamaría, Javier Her-
... Jimenes, que toman en in-
... la esposa i niñas del espresado Serna
... que lo obligasen a salir de la Nueva Gra-
... no pudiesen al gobierno en la prescion
... buscar, aprehender i juzgar, i au-
... jeras, le ofreció el presidente con-
... con algun auxilio pecuniario para faci-
... su salida con tal que no se le dijera por
... la verificaba. Frustrados estos pasos, se
... instrucciones a las autoridades de las pro-
... par donde se tenían indicios de que
... solia andar, i se llamó a Bogotá al co-
... Leopoldo Flores, i al teniente Mi-
... para instruirlos de las medidas
... debian tomar, i de la conducta que debian
... en su comision, se les dieron armas,
... apertorias, i todo lo demas necesario.
... de febrero fué aprehendido por fin Ser-
... el páramo de Carupa por cinco vecinos
... parroquia a quienes se les ofreció una
... de 25 pesos a cada uno si logra-
... golpe, la cual les ha sido mandada en-
... punitivamente inclusa la viuda de uno de
... menores que fué muerto por Serna al
... prenderlo. Poco antes de la apre-
... el teniente Penagos habia recorrido el
... de Carupa durante cuatro dias con un
... de la guardia nacional de Ubaté, i auque
... para Serna des bestias, sacana i men-
... to, i descubriole la guarida donde se
... se le escapó siempre. Penagos al re-
... a los vecinos de Carupa la conti-
... hacerlo, i les hizo en nombre del go-
... oferta que va mencionada. Asi ha sido
... de constancia i de tenacidad se
... do poner a disposicion de los tribu-
... nombre que por su actividad, auda-
... ciones tenia siempre inquietas a las
... internas fraguando conspiraciones i
... de a los ciudadanos pacificos. Serna
... ser muerto en el sitio en que fué apre-
... despues de haber matado a uno de los
... res; pero en nuestros pueblos hai to-
... y las autoridades jamas han dado
... de matar a nadie, como lo vociferan
... gicos de la Nueva Granada por odio i

... el empleo de mayordomo del hospital de
San Juan de Dios, fué nombrado el Sr. Felix
Silvencia para sucederle interinamente hasta
la proxima reunion del concejo municipal.

CIRCULAR

Republica de la Nueva Granada. Secretaria
de Estado del despacho de hacienda.
Bogotá 6 de febrero de 1835.

Al Sr. gobernador de esta provincia.
El 21 del pasado dispuso el gobierno que
la casa de moneda de Bogotá pesara i ensayara
dos monedas remitidas por conducto de la se-
cretaria del interior, de las recientemente acu-
ñadas en Quito; una de las cuales era un escu-
do de oro i la otra una peseta de plata. La di-
reccion de dicha casa, cumpliendo la orden an-
terior, ha informado que el escudo de oro tuvo
20 quilates i 3/4 de grano, i que por consi-
guiente le faltan 3 i 1/4 granos para la lei de
21 quilates que debia tener, segun las últimas
disposiciones de la ordenanza española: que la
peseta de plata tuvo de lei 7 dineros i 21 gra-
nos, que por lo mismo le faltan para los 10
dineros 20 granos requeridos por la ordenanza
española, 2 dineros 23 granos. Ha informado
igualmente que, calculado el valor de estas mo-
nedas, segun su lei i peso, resulta que el es-
cudo de oro vale 14 reales 31 i 1/4 marave-
dises; i que la peseta vale un real 2 i 3/4 ma-
ravedises.

Añade la direccion, que tambien se pasa-
ron un doblon de a 4 pesos, un escudo i dos
pesetas de plata, que por otros medios se habian
adquirido, i de este nuevo examen resultó, que
el doblon i el escudo tuvieron el peso de la or-
denanza española, pero solamente la lei de 20
quilates i 3/4 de grano, por lo cual vale el do-
blon 3 pesos 5 reales 28 i 1/2 maravedises i el
escudo 14 reales 31 i 1/4 maravedises: i que ca-
da una de las dos pesetas tuvo cuatro granos
menos del peso prevenido por la ordenanza es-
pañola, siendo su lei de 8 dineros 5 granos,
por cuyo motivo cada una de las dos pesetas
mencionadas valen un real i 13 maravedises.

I concluye espresando que, comparadas es-
tas dos últimas pesetas con la que el mismo dia
habia sido ensayada, i habia recibido de la se-
cretaria de hacienda, resulta una diferencia
considerable entre ellas, que debe regularse en
8 granos, pues que la remitida por la secretaria
tuvo solo 7 dineros 21 granos, i las dos que ad-
quirió la direccion tuvieron 8 dineros i 5 gra-
nos.

A virtud de todo lo espuesto el presidente
de la republica ha decretado lo siguiente.

Previénese que no siendo las monedas de

respetivas anales, para que oportunamente
cuide U. de su departamento. Cuando se pon-
gan a mi disposicion las pizarras, i lápices
destinados para dotar las escuelas, enviare a
U. las que correspondan para el mismo fin.
Dos cosas requieren hoy una particular
atencion para que se llenen los deseos del go-
bierno i las esperanzas de los patriotas: 1.
la recaudacion i exacta inversion de los fondos
que la lei ha destinado para sostenimiento de
las escuelas; i 2.
la construccion de salones
espaciosos i a propósito para que pueda plan-
tearse el sistema de enseñanza mutua.

El artículo 196 de la lei de 19 de mayo
del año último, ha destinado las rentas comu-
nales, entre otros objetos, para el establecimi-
ento i conservacion de la escuela de cada dis-
trito parroquial; mas como en la mayor parte
de las parroquias aun no se han creado dichas
rentas, es preciso que se cuide de los dos ra-
mos que por ahora deben rendir seguros aun-
que pequeños productos, a saber, la quinta
parte del rendimiento de la renta de aguardien-
tes, i los arrendamientos de las fanegadas de
resguardos separados ó que se separaren para
el area de cada poblacion. Esa jefatura, pues,
tomará las medidas de su resorte para que se
cobren con puntualidad estos fondos así para la
creacion de escuelas en los lugares que no la
tienen, como para mejorar las existentes i ase-
gurar el pago de las asignaciones a los maes-
tros; i si apesar de esto no se reuniese la suma
anual necesaria para subvenir a tales gastos,
se ocurrirá al arbitrio de la contribucion sub-
sidiaria de que habla el título 1.º de la citado
lei de 19 de mayo.

En el manual de enseñanza mutua encon-
trará U. los datos necesarios para ordenar la
construccion de buenos locales para las escuelas.
Esta es la obra que con mas encarecimiento
recomiendo a esa jefatura, i sobre la cual debe
U. ejercer una constante vijilancia respecto de
los alcaldes i juntas curadoras. Sin un buen
salon para la escuela, no puede plantearse el
método de Lancaster, no puede haber orden
i disciplina, ni debe esperarse mayor aprove-
chamiento de los niños. Es preciso, pues, que
a la mayor brevedad posible se hagan dichos
locales no solamente en las parroquias que en-
recen de escuelas, sino tambien en aquellas
que las tienen reducidas a oscuros, pequeños
ó irregulares recintos. No importa que en estas
últimas se suspenda por algun tiempo la en-
señanza mientras que se construye el salon,
para lo cual habrá de destinarse el sueldo del
maestro correspondiente a los dias en que no
esté en ejercicio. Establecida la escuela como
corresponde, serán grandes los adelantamientos

una copia de la esposicion que presentó al con-
cejo municipal del referido canton, en cumpli-
miento del artículo 57 de la lei de 19 de ma-
yo último. Esta esposicion por su claridad i
sencillez es digna de que la insertemos integra-
en las columnas de este periódico, a fin de que
pueda servir acaso de modelo.

Republica de la Nueva Granada. Jefatura
política del cantón.

Honorables concejeros municipales.
Despues de felicitarlos, atendiéndose reunidos
en vuestras segundas sesiones ordinarias llaman-
do el deber que la lei os impone, cumpla tam-
bien con el mio manifestando el estado del
cantón en sus diferentes ramos.

Administracion i justicia.
Las parroquias están rejidas conforme a la
lei por un alcalde parroquial i dos jueces, las
leyes se cumplen i ejecutan, i los encargados
de su aplicacion hasta ahora han llenado sus
deberes, i creo que en lo relativo a este ramo
solo tenéis que formar la terna para el nom-
bramiento de alcalde principal de Sasaima, por
haber resultado que el electo no era vecino de
allí, como lo vereis en el legajo núm. 1.
Tenéis tambien que cumplir con la obligacion
que os impusisteis en la sesion extraordinaria de
proponer terna para alcalde de Villeta, por ha-
llarse aquel físicamente impedido para este de-
sempeño, como lo visteis en aquel tiempo, i lo
reis ahora en el legajo núm. 2.º i últimamen-
te debéis informar sobre la representacion que
hace el alcalde de Chaguani que se halla bajo
el núm. 3.º

Escuelas.
En las nueve escuelas del cantón apren-
den a leer, escribir, contar, ortografía i prin-
cipios de relijion, docientos setenta i un niños,
como lo comprueban las listas que os acompa-
ño firmadas por sus respectivos preceptores, i
aprobada la conducta de éstos por la corres-
pondiente junta curadora, como lo hallaréis en
el legajo núm. 4.º Estos niños han presenta-
do en el mes proximo pasado sus certámenes
a satisfaccion de los concurrentes, i algunas de
sus planas se hallan en la gobernacion; i en
en el presupuesto que adelante hallaréis para
el entrante año, vereis que se puede volver a
plantear en esta villa una escuela de niñas.

El censo de poblacion que corresponde a
este año está al concluirse; i por los datos que
tengo, no dado que alcance a tener este cantón
veinti cinco mil almas.

Los caminos se están abriendo en todas
direcciones, i en esta villa se está trabajando
en la formacion de un puente sobre el rio de
San Francisco que corre por medio de una par-
te de su poblacion.

Formo 14 (180)

Bogotá

F. Q. 402

Y. B. N. C.

1835

col. 1-2

110 pag 33

5013